



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 23 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	<i>Pág.</i>		
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-Expte. AY1125/GR-24/2020, en t.m. de Albolote	2	COGOLLOS VEGA.-Aprobación definitiva de modificación de crédito 1172/20.....	20
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.-Convenio colectivo de La Huerta Xpaña, S.L.....	2	COLOMERA.-Padrón cobratorio de basuras, sexto bimestre de 2020.....	21
Modificación del convenio colectivo de Cespa Gestión de Residuos, S.A.....	13	LAS GABIAS.-Modificación puntual de RPT por ejecución de sentencias judiciales	21
Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.-Expte. 7312/AT	14	GRANADA. Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.-Expte. 5736/2018, liquidación del sistema de actuación en el PP-15 Fatinafar	22
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		MARCHAL.-Cuenta general, ejercicio 2019.....	25
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Secretaría de Gobierno. Granada.-Nombramiento de Juez de Paz titular de Alhama de Granada.....	15	MONACHIL.-Bases para una plaza de Oficial de Policía Local, promoción interna.....	35
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos 1.283/2019.....	15	MOTRIL.-Periodo de información pública de la ordenanza de matrimonios civiles	26
Autos 917/19.....	16	Aprobación definitiva de padrones fiscales, primer periodo de cobro ejercicio 2021.....	26
Autos 5/20	16	Periodo de cobro de distintos tributos	26
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos 422/19.....	17	PINOS PUENTE.-Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento de residuos sólidos urbanos.....	27
Autos 860/20; y otros.....	17	Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos	29
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALMERÍA.-Autos 28/20	40	SORVILÁN.-Aprobación de padrón de basura, primer bimestre de 2021	31
AYUNTAMIENTOS		VALLE DEL ZALABÍ.-Aprobación definitiva del presupuesto general 2021, bases de ejecución y plantilla. 31	
CIJUELA.-Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021	17	VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Expediente de prescripción de obligaciones.....	32
		Bases y convocatoria para provisión del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento	32
		LA ZUBIA.-Cobranza del 5º bimestre/2020 del padrón de agua, basura y otros.....	35
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA BAJA DEL GENIL.-Aprobación definitiva del presupuesto 2021	39

NÚMERO 6.140/20

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Convocatoria información pública, ref. expte. AY1125/GR-24/2020

EDICTO

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Ayuntamiento de Albolote

CIF/NIF: P1800400B

Dirección: paraje Barranco del Pozo de la Encina, polígono 21, parcela 9002.

Término municipal: Albolote

Actividad: recogida y tratamiento de aguas residuales urbanas.

Punto de vertido: Barranco Pozo de la Encina (UTMX: 441660; UTM Y: 4122668; HUSO 30)

Proyecto: proyecto de estación depuradora urbanización Sector C3-C4. Autor: Juan José Nievas Aranda. Fecha: 01/12/2019.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.

* Régimen de funcionamiento: continuo

* Procedencia de las aguas: aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de parte de la pedanía de El Chaparral.

* Caudal diario: 200 m³/día.

* Capacidad máxima de depuración: 28,66 m³/h; 1.000 h-eq.

* Volumen anual de vertido: 43.639,5 m³.

* Descripción:

LÍNEA DE AGUAS

* Desbaste:

* Tornillo sin fin, con compactador y limpieza automática. Luz de paso 2,5 mm.

* Separador de grasas con 22.000 litros de capacidad, y dimensiones: 6,00 x 2,25 x 1,65 m.

* Tratamiento Biológico (Fangos Activados con Aireación Prolongada):

El efluente pasa al tanque de aireación, en el que mediante el suministro de oxígeno y la recirculación del fango biológico, se consigue la formación de un medio ambiente adecuado e idóneo para el desarrollo de las colonias microbianas de tipo aerobio. El suministro de ese oxígeno se produce automáticamente mediante un compresor de funcionamiento programable.

Posteriormente, el efluente, ya tratado biológicamente, pasa al decantador (también dispuesto en el interior del tanque) donde conseguimos la completa separación del agua tratada y del fango biológico.

Finalmente, el fango sedimentado en el fondo del decantador se hace recircular al recinto de aireación automáticamente.

* Características:

Tanque:

- Tanque compacto cilíndrico horizontal con fondos bombeados de 3,20 m de diámetro y 16 m de longitud.

- Tipo Oxycompact OCH-100/32 o similar, construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con base de resinas ortoftálicas

- Se colocan dos tanques en paralelo, cada uno de ellos trabaja en para 500 habitantes equivalentes.

- Volumen decantador: 22,00 m³.

- Superficie decantador: 14,50 m².

Aireación:

- Volumen: 108 m³.

- Caudal de aire: 293 m³.

- Potencia del motor: 7,5 kW (doble etapa).

* Caudalímetro.

* Arqueta de toma de muestras.

LÍNEA DE LODOS

* Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla.

Sevilla, 28 de diciembre de 2020.-El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Juan Antonio Puerto Remedios.

NÚMERO 442

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa La Huerta Xpaña, S.L.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA HUERTA XPAÑA, S.L., (con código de

convenio nº 18101232012020), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 22 de diciembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 27 de enero de 2021.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

I. CONVENIO COLECTIVO LA HUERTA XPAÑA, S.L. CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo preliminar. Partes signatarias.

Firman el presente convenio de una parte la representación legal de los trabajadores por el sindicato U.G.T. y de otra parte la representación legal de la empresa La Huerta Xpaña, Sociedad Limitada.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo afectará a los centros de trabajo ubicados en la Provincia de Granada, de la empresa "LA HUERTA XPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA".

Artículo 2. Ámbito funcional.

La empleadora, se dedica al cultivo de frutos, frutas y hortalizas y a su comercialización.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afectará tanto a la empresa como al personal fijo, fijo discontinuo, interinos o eventuales con o sin título que preste sus servicios en las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Vigencia, duración, prórroga y rescisión.

El presente convenio surtirá efectos desde el día 1 de noviembre de 2020, sea cual fuere la fecha de su publicación, y finalizará el día 31 de octubre de 2024.

Se prorrogará automáticamente de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, por escrito y, como mínimo, tres días antes de su terminación.

CAPÍTULO II. GARANTÍAS.

Artículo 5. Condición más beneficiosa.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio se considerarán mínimas.

Al personal afectado por el presente convenio le será de aplicación toda mejora, cualquiera que sea su naturaleza, que pueda introducirse por disposición legal durante la vigencia del convenio, pasando a formar parte del mismo.

Artículo 6. Indivisibilidad del convenio.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su

aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

La declaración de nulidad parcial del presente convenio, significará, en consecuencia, la de todo en su conjunto, quedando las partes obligadas a negociar un nuevo convenio.

CAPÍTULO III. COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 7. Comisión paritaria

Se nombra una Comisión con representación Paritaria compuesta por dos miembros, para atender cuantas cuestiones se susciten relacionadas con este convenio.

Dicha comisión se reunirá, previa petición por parte de la empresa o representación unitaria de los trabajadores y trabajadoras, para dilucidar cualquier causa que afecte a los intereses generales en el ámbito del Convenio.

Se fija como domicilio de la Comisión Paritaria, el de la empresa, sito en Motril (Granada), en Polígono Industrial Alborán, calle Mar de Alborán, número dos (C.P. 18613).

Artículo 8. Funciones de la Comisión Paritaria.

1. Interpretación del convenio en cuestiones generales.

2. Deberá mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Las partes firmantes del presente convenio facilitarán a la Comisión Paritaria, la información que les solicite, relativa a aquellos asuntos sometidos a la consideración de ésta.

5. Estudio y en su caso adopción de acuerdos que se estimen procedentes en relación con las propuestas que las entidades sindicales sometan a consideración de la entidad empresarial respecto de la reclasificación del personal que presta su trabajo, así como las que puedan suscitarse como consecuencia de actuaciones y decisiones administrativas en esta materia. A estos efectos, se reunirá la comisión mixta cuando existan al menos dos solicitudes.

6. Estudio de fórmulas convenidas sobre garantía de empleo, una vez que se produzca una reforma legal que lo pueda poner en peligro.

PROCEDIMIENTO.

Como tramite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o judicial que se promueva, las partes firmantes del presente convenio se obligan a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que se haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión Paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto

b) Razones y fundamentos que entiendan le asisten al proponente

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán nombrados libremente por cada una de las partes.

La Comisión Paritaria recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen, transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedara abierta la vía administrativa o judicial competente.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad. De no alcanzarse acuerdo se levantará acta en la que se fijen las posiciones de las partes. Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional sobre su constitución (BOJA de dos de febrero de 2015) y el acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y procedimiento del SERCLA (BOJA de tres de agosto de 2018).

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 9. Organización del Trabajo.

La dirección de la empresa, como responsable de la organización del trabajo, adoptará la estructura del servicio y funciones que en cada momento sean convenientes, procediendo a la fijación de la plantilla con arreglo a las necesidades de trabajo, sin que ello perjudique los derechos del personal y, todo ello, de acuerdo con los cauces establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10. Criterios inspiradores de la organización del trabajo.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

1. La adecuación de plantillas que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, y/o productividad.

2. La racionalización y mejora de los procesos operativos.

3. La valoración de los puestos de trabajo.

4. La profesionalización y promoción.

5. La evaluación del desempeño.

Las organizaciones sindicales firmantes tendrán el derecho y el deber de participar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO V. DEL PERSONAL.

Artículo 11. Clasificación, definición y funciones del personal.

El personal afectado por este convenio se clasificará en razón de su dedicación profesional y su titulación, en los grupos y categorías recogidas en las especificaciones de niveles del presente convenio.

En este sentido, el personal se clasificará, en razón de la función o funciones desempeñadas, en los grupos profesionales que se indican a continuación, para los que se establecen las siguientes áreas funcionales: técnica, administrativa, de producción y mantenimiento y de oficios clásicos.

La clasificación profesional que se va a consignar es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni en todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

1.- Grupo profesional I.

Tareas que se ejecutan siguiendo instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención, y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación. Conforman este grupo, dentro de las áreas de producción y mantenimiento y de oficios clásicos: Peón eventual y peón especialista.

2. Grupo profesional II.

Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. En este grupo se integran:

Dentro del área funcional administrativa: Oficial Administrativo 1ª, Oficial Administrativo 2ª y Auxiliar Administrativo.

En el área de oficios clásicos y producción y mantenimiento: Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, Regadores, Sulfatadores y Guarda.

En esta misma área se incluye al conductor y al tractorista, entendiéndose por tales, aquellas personas trabajadoras que desarrollan con carácter habitual y permanente las tareas propias de dichas categorías profesionales, quedando asimilada, a efectos retributivos, dentro de los profesionales de oficios clásicos, al oficial de 1ª o al oficial de 2ª, según el carné de conducir y/o el tipo de vehículo que conduzcan.

3. Grupo profesional III.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor. Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido. En este grupo y dentro del área funcional administrativa se integra el Técnico no titulado, en tanto que en el área de producción y mantenimiento lo estarán el Capataz y el Encargado.

4. Grupo profesional IV.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica. En este grupo profesional y dentro de las distintas áreas funcionales se integran los Titulados de Grado Medio o equivalentes.

5. Grupo profesional V.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias, directamente emanadas de la Dirección, a la que se debe dar cuenta de la gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica. En este grupo se integra la categoría profesional de Titulados de Grado Superior o equivalentes.

Clasificación del personal según su permanencia en la empresa.

a) Fijos.- Son aquellos/as trabajadores/as que se contratan para prestar sus servicios en la empresa con carácter indefinido, de forma continuada y permanente.

b) Fijos-discontinuos.- Son aquellos/as trabajadores/as contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores o norma vigente en cada momento, para prestar servicios en actividades agrícolas de temporada o campaña, de carácter cíclico en la empresa.

El trabajador fijo-discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas para las que esté contratado, dentro de la campaña o período cíclico de producción de servicios. Dicha prestación, por su naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demanda de pedidos, circunstancias climatológicas, etc...

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuas y los días de trabajo efectivos durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Los/as trabajadores/as que prestan servicios de carácter fijo discontinuo, deberán ser llamados por riguroso orden de antigüedad dentro de cada especialidad. El trabajador o trabajadora, en caso de incumplimiento, podrá reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el momento en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria.

c) Eventuales.- Son los trabajadores contratados circunstancialmente y con causa en un incremento de la producción en la campaña agrícola, que no pueda asumir la plantilla fija y fija discontinua de la empresa, aun cuando esta responda a la actividad normal de la empleadora.

A efectos de lo prevenido en este artículo, se denomina como campaña hortofrutícola a la actividad hortícola de temporada y que abarca múltiples productos. Esta campaña se inicia en septiembre/octubre de cada año y finaliza en mayo/junio del siguiente. Todo ello depende mucho de las condiciones climatológicas, que pueden cambiar cada año.

No obstante esto, también es notorio que existen dos subcampañas dentro de la campaña, con una predominancia de unos productos sobre otros:

a) Campaña otoño/invierno: escarola y apio.

b) Campaña invierno/primavera, con predominancia de col crespita y col picuda.

Cada una de estas subcampañas posee autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y tiene una duración incierta; aunque debido a la programación de cultivos y a la necesidad de que no se interrumpa el proceso productivo, pueden sucederse en el tiempo sin solución de continuidad.

Por ello, las partes acuerdan que puedan realizarse contratos de obra o servicio determinado para la realización de las tareas propias de cada una de estas subcampañas y la posible interrupción de los contratos fijos discontinuos en los periodos de menos producción.

Artículo 12. Periodo de prueba.

La contratación de los trabajadores se considerará hecha a título de prueba, cuyo período, que deberá concertarse por escrito, será variable según los puestos a cubrir, sin que exceda del tiempo fijado en la siguiente escala:

Personal técnico y titulado: 6 meses.

Resto de personal: 2 meses.

No obstante, para los trabajadores eventuales, no podrá concertarse un periodo de prueba superior a quince días, cuando el contrato tenga una duración igual o inferior a seis meses o cuando se pacte el contrato exclusivamente por una subcampaña.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

El periodo de prueba, quedará suspendido en situaciones de Incapacidad Temporal o en cualquier otra situación de suspensión del contrato de trabajo, prevista legalmente.

Artículo 13. Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 14. Contratación.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades vigentes, formalizándose el correspondiente contrato, de conformidad con las disposiciones legales en vigor (Estatuto de los Trabajadores).

Concretamente, se entenderá objeto válido a efectos de contratación de los trabajadores al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2015, de veintitrés de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aún cuando se trate de la actividad habitual de la empleadora, los servicios derivados del exceso de trabajo o producción durante una determinada campaña agrícola.

Con el objetivo de fomentar la contratación indefinida y de dotar de mayor estabilidad a los contratos vigentes, se acuerda que la empresa deberá tener un 60% de personal con contratos indefinidos o fijos discontinuos.

Artículo 15. Contratación de personas con discapacidad.

La empresa contratará, siempre que dé empleo a un número de 50 o más trabajadores, al menos, el dos por ciento de trabajadores con discapacidad. Dicho cómputo se realizará sobre la plantilla total de la empresa. En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

CAPÍTULO VI. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Artículo 16. Marco normativo.

Con carácter general, lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007 y en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras en el ámbito personal de este Convenio.

CAPÍTULO VII. TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 17. Jornada Laboral.

La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales o en el lugar de reunión, si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado.

Queda fijada en cómputo anual de 1.794 horas de trabajo efectivo, equivalente, con carácter general, a una proporción de 39 horas semanales de trabajo efectivo. La empresa podrá distribuir irregularmente, el 10% de la Jornada anual de trabajo, avisando al trabajador con antelación suficiente.

Como consecuencia del proceso productivo continuo que implica trabajar en el campo durante las campañas de recolección, por tratarse de cultivos perocederos, los domingos tendrán carácter laborable, pudiendo disfrutar el trabajador del descanso semanal en cualquiera de los otros días de la semana.

Respecto al período de descanso durante la jornada, los/las trabajadores/as que desarrollen su trabajo en jornada continuada o con duración superior a seis horas, tendrán derecho a 15 minutos diarios de descanso retribuidos. Este descanso no se computará para la determinación de la jornada ordinaria de trabajo.

Para lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, para el trabajo en el campo.

Artículo 18. Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales por cada año natural trabajado.

El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir en la división en dos del periodo total. A falta de acuerdo, se estará a los criterios siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existe desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en la empresa. El trabajador o trabajadora, conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

La cuantía del salario hora de los eventuales, incluye la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

Artículo 19. Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se conce-

derá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El ingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Los trabajadores y trabajadoras con un año como mínimo de servicio en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cuatro meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dura esta situación a ningún efecto. La empresa vendrá obligada a concederla, siempre que la misma se solicite al menos con quince días de antelación. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

El periodo de excedencia, podrá interrumpirse temporalmente, previa solicitud del trabajador o de la trabajadora excedente y aceptación expresa de la empresa, por un lapso de tiempo determinado, continuándose la misma una vez finalizada la interrupción. Los periodos durante los que pudiera estar interrumpida la excedencia, no se sumarán a la duración total de la misma.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. Estas excedencias podrán disfrutarse de forma fraccionada. Constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores o trabajadoras de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La excedencia forzosa por la designación de cargo público para aquellos trabajadores y/o trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, será por el tiempo que desempeñen dicho cargo, debiéndose reincorporar al término de un mes de finalizar dicho cargo público o sindical, debiendo la empresa de readmitirlo en dicho plazo.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 20. Permisos y licencias.

1. Con carácter general, se establecen los siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del T.R.E.T.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

Las personas trabajadoras que soliciten permisos o licencias cuya causa sea previsible, lo harán con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de su disfrute, para posibilitar la mejor organización de la empresa.

2. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del T.R.E.T., las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma em-

presa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 5.

4. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Por acuerdo entre empresa y trabajador/a, se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5. La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 2, 3 y 4, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 2, 3 y 4 serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

6. Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona, siempre que la estructura de la empresa lo permita.

La concreción de estos derechos corresponderá a las personas trabajadoras, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIONES.

Artículo 21. Cuantía e incrementos.

Las cuantías salariales para el año 2020, serán las que se prevén para todos los conceptos retributivos en el ANEXO I del presente Convenio. Para el resto de ejercicios de vigencia del mismo, la cuantía de los distintos conceptos, será incrementada proporción a la variación interanual sufrida por el Índice de Precios al Consumo. En momento alguno dichos importes podrán ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional previsto para cada momento.

Las retribuciones del personal que no realice la jornada completa, serán proporcionales a las horas trabajadas.

En todo caso, la cantidad que tuviesen derecho a percibir los trabajadores por este concepto deberá reflejarse en el correspondiente recibo de salarios.

Artículo 22. Salario Base.

El salario base será el que se establece en la tabla salarial adjunta, de acuerdo con los niveles y categorías que en ellas se especifican.

Artículo 23. Plus de polivalencia funcional.

Se acuerda por las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, que los trabajadores y las trabajadoras que realicen funciones diferentes a las propias de su puesto de trabajo, perciban un complemento cuya cuantía podrá alcanzar hasta un máximo de doscientos euros (200,00 euros).

La cuantía de dicho complemento, se fijará unilateralmente en cada momento por la empresa, en función del tiempo que el trabajador o trabajadora preste servicios en funciones distintas a las propias de su puesto de trabajo, dentro de su jornada laboral.

El importe de este complemento, no será consolidable, dada su naturaleza variable.

Artículo 24. Plus de calidad.

La empleadora, abonará con carácter voluntario a los trabajadores o trabajadoras, un complemento a fin de incentivar la dedicación y calidad en el trabajo, así como actitudes como la capacidad de trabajo en equipo, la productividad y proactividad. El importe de dicho complemento, será fijado anualmente por la empresa, con carácter unilateral, sin que en momento alguno pueda entenderse como consolidado. Dicho complemento, se podrá abonar a criterio de la empresa, prorrateado mensualmente en el año o campaña que continúe a la evaluación.

El derecho al abono de dicho complemento y su cuantía, se fijará mediante evaluación a realizar a término de cada campaña y su importe se abonará en la primera mensualidad de la campaña siguiente.

En los casos en que se extinguiera el contrato de trabajo con carácter previo a la finalización de campaña o a la terminación de la misma, la evaluación se realizará, en su caso, al término de contrato y se abonará en el plazo de un mes desde dicha fecha.

Artículo 25. Antigüedad.

Será abonada de acuerdo con la tabla siguiente, pudiéndose prorratear mensualmente.

<u>ANTIGÜEDAD</u>		<u>365</u>
<u>AÑOS</u>	<u>DÍAS</u>	<u>%</u>
3	5	1,3699
4	9	2,4658
5	13	3,5616
6	17	4,6575
7	21	5,7534
8	25	6,8493
9	29	7,9452
10	33	9,0411
11	36	9,8630
12	39	10,6849
13	42	11,5068
14	45	12,3288
15	48	13,1507
16 en adelante	2 por año + % 15	0,5479

Para fomentar el acceso a trabajadores jóvenes, la antigüedad será cero desde el mes siguiente al momento que el trabajador alcance la edad mínima de Jubilación.

Artículo 26. Pagas extras.

La empresa abonará a su personal fijo y fijo discontinuo, dos gratificaciones extraordinarias con arreglo a los siguientes:

a) Paga de Invierno antes del día 22 de diciembre, 30 días de salario base.

b) Paga de Verano antes del día 15 de julio, 30 días de salario base.

Estas gratificaciones serán en proporción al tiempo trabajado, y no afecta a los eventuales.

Por otra parte, la empresa abonará a los trabajadores y trabajadoras afectadas por el presente Convenio vinculadas con contrato fijo o fijo discontinuo, en concepto de participación en beneficios, el importe de 20 días de salario base de la categoría. Dicho abono, no afectará a los trabajadores eventuales.

La liquidación correspondiente, habrá de efectuarse el 15 de septiembre para los fijos, para los fijos discontinuos se liquidará al finalizar el contrato.

La totalidad de pagas previstas en la presente cláusula, podrán abonarse prorrateadas mensualmente, previo acuerdo entre empresa y trabajador/a.

Artículo 27. Complemento por Incapacidad Temporal.

El personal afectado por el presente convenio que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales, percibirá un complemento hasta el 100% del salario base del convenio más antigüedad, mientras subsista la relación laboral.

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Se dividirán en 2 grupos:

a.- De fuerza mayor: Serán las que se realicen para prevenir o evitar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Su prestación será obligatoria.

b - Habituales: Serán aquellas que, no incluidas en ninguno de los apartados anteriores, se realicen por encima de la jornada ordinaria de trabajo. Su prestación será voluntaria por el trabajador.

Con carácter general, la empresa podrá optar entre compensar las horas realizadas con tiempo de descanso equivalente o abonarlas, en todo caso, al mismo precio que las horas ordinarias de trabajo.

CAPÍTULO IX. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL.

Artículo 29. Participación en materia de seguridad y salud laboral.

Los trabajadores y trabajadoras, tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representante legales y de los Comités de Seguridad y Salud, en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30. Delegados y delegadas de Prevención.

1. Los delegados o delegadas de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. Los delegados o delegadas de prevención serán nombrados por y entre los representantes del personal.

3. Las partes firmantes asumen el compromiso de arbitrar las medidas necesarias tendentes a dotar a los delegados o delegadas de prevención de los medios suficientes a fin de posibilitarles el adecuado cumplimiento de las tareas que se les encomienden, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la precitada Ley 31/1995.

Artículo 31. Elementos de protección.

Los trabajadores y trabajadoras de La Huerta Xpaña, S.L., tendrán derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas de salud laboral y seguridad.

El delegado o delegada podrá proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

En concepto de mayor seguridad, tanto para la madre como para el feto, la empresa procurará el cambio de servicio donde no necesite un excesivo esfuerzo físico.

La empresa deberá tener un protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia sufridas por sus trabajadores y trabajadoras en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo y expresamente, la empresa vendrá obligada a implantar un protocolo contra el acoso laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 32. Reconocimientos médicos.

Los reconocimientos médicos se practicarán:

1. Una vez al año para todo el personal, en la forma y condiciones que se determinen.
2. Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, se estime necesario.
3. A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad, antes de incorporarse al puesto de trabajo.
4. A todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

Los trabajadores quedan obligados a someterse a dichos reconocimientos a requerimiento de la empresa.

Artículo 33. Vestuario y uso de Equipos de Protección Individual.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá por parte de la empresa, de prendas de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

Asimismo y en caso de ser necesario para la ejecución del trabajo a realizar, la empresa entregará los equipos de protección individual (E.P.I.) según lo establecido en la legislación vigente en materia de Riesgos Laborales (RR.LL.) y en el plan de prevención de Riesgos Laborales de la empresa.

CAPÍTULO X. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Artículo 34. Formación.

Las partes firmantes del presente acuerdo, estiman fundamental para el desarrollo productivo de la empresa, alcanzar unos niveles de profesionalidad, en cuya virtud, acuerdan desarrollar e impartir los conocimientos profesionales que sean necesarios y ocupen directamente los puestos de trabajo que sean requeridos.

CAPÍTULO XI. JUBILACIÓN.

Artículo 35. Jubilación voluntaria.

Los trabajadores y trabajadoras, podrán jubilarse voluntariamente, en los supuestos legalmente establecidos.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente durante el primer año al que tenga derecho a acogerse y con una antigüedad de 15 años en la empresa, tendrán derecho a un premio de jubilación de una mensualidad más antigüedad.

Artículo 36. Jubilación parcial anticipada.

La empresa se compromete a estudiar el acogimiento a cuantas medidas para el mantenimiento del empleo se encuentren vigentes en tal supuesto.

A tal fin, comunicará a la representación unitaria la solicitud de Jubilación parcial anticipada de los trabajadores que la efectúen.

CAPÍTULO XII. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 37. Derechos de los trabajadores.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libremente, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a sus afiliados sin interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa, se regularán conforme lo dispuesto en el título II del Real Decreto Legislativo 2/2015, de veintitrés de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO XIII. NIVELES PROFESIONALES.

Artículo 38. Niveles profesionales.

Se conviene la reestructuración de los niveles profesionales de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|----------|--|
| NIVEL 1. | Jefe de producción. |
| NIVEL 2. | Director de explotación. |
| NIVEL 3. | Subdirector. |
| NIVEL 4. | Personal titulado |
| NIVEL 5. | Personal administrativo. |
| NIVEL 6. | Encargado
Capataz
Tractorista
Regador
Mecánico |
| NIVEL 7. | Peón especialista y peón. |

CAPÍTULO XIV. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 39. Principios de Ordenación.

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Título.

3.- Las faltas cometidas por los trabajadores afectado por el presente acuerdo, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la em-

presa al trabajador. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere. Los miembros del comité de empresa y los delegados del personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán derecho a la apertura de expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

Artículo 40. Graduación de las faltas.

1. Se consideran como faltas leves:

a.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b.- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c.- La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e.- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f.- Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g.- La embriaguez no habitual en el trabajo. Esta falta, podrá ser calificada como grave, cuando el trabajador esté encargado de uso de maquinaria o cuando dicho estado perjudique el normal funcionamiento de la explotación.

2. Se consideran como faltas graves:

a.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b.- La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c.- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d.- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

e.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgos de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

f.- La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

g.- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere au-

torizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

h.- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la empresa.

i.- El consumo de tabaco o alimentos en el trabajo.

j.- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

k.- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

l.- La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

ll.- Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

m.- La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o veinte durante un año debidamente advertida.

b.- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, compañeros o de cualesquiera otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

d.- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente

e.- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f.- La embriaguez habitual en el trabajo o eventual, si el trabajador realiza sus funciones con maquinaria o vehículos o la prestación de servicios bajo los efectos de productos estupefacientes.

g.- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i.- La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j.- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

k.- El acoso sexual.

l.- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll.- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 41. Graduación de faltas y Sanciones.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las faltas laborales enumeradas en los artículos anteriores cometidas por sus trabajadores con las siguientes sanciones máximas:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

8.- Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

CAPÍTULO XV. IGUALDAD.

Artículo 42. Igualdad Salarial.

La empresa habilitará todos los mecanismos necesarios, a los efectos de establecer medidas específicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva, desarrollando los mecanismos para identificar y corregir la discriminación en este ámbito y luchar contra la misma, promoviendo las condiciones necesarias y removiendo los obstáculos existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Artículo 43. Plan de igualdad.

Para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, la empresa negociará con los representantes de los trabajadores un plan de igualdad.

CAPÍTULO XVI. INAPLICACIÓN.

Artículo 44. Cláusula de inaplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del ET, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- * Jornada de trabajo.

- * Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

- * Régimen de trabajo a turnos.

- * Sistema de remuneración y cuantía salarial.

- * Sistema de trabajo y rendimiento.

- * Funciones, cuando excedan de los límites previstos para la movilidad funcional.

- * Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior. Asimismo se entiende como tal, el supuesto en que la empresa se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET. La solicitud de inaplicación la iniciará el empresario, quien la comunicará a la representación unitaria y sindical o en su ausencia, a la comisión de trabajadores designados según lo previsto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

La comunicación deberá hacerse por escrito y en ella se incluirán los siguientes documentos: Memoria explicativa de las causas económicas, técnicas organizativas o de producción que motivan la solicitud, en la que se hará constar la situación económica y financiera de la empresa y/o técnica, organizativa o de producción y la afectación al mantenimiento del empleo, con la documentación legal pertinente. Asimismo, explicarán las medidas de carácter general que hayan previsto para la viabilidad de la empresa y el mantenimiento del empleo. Tras un periodo de consultas de quince días, las representaciones de la empresa y los trabajadores adoptarán la resolución que proceda, que se comunicará a la comisión paritaria de este convenio para su constancia. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir

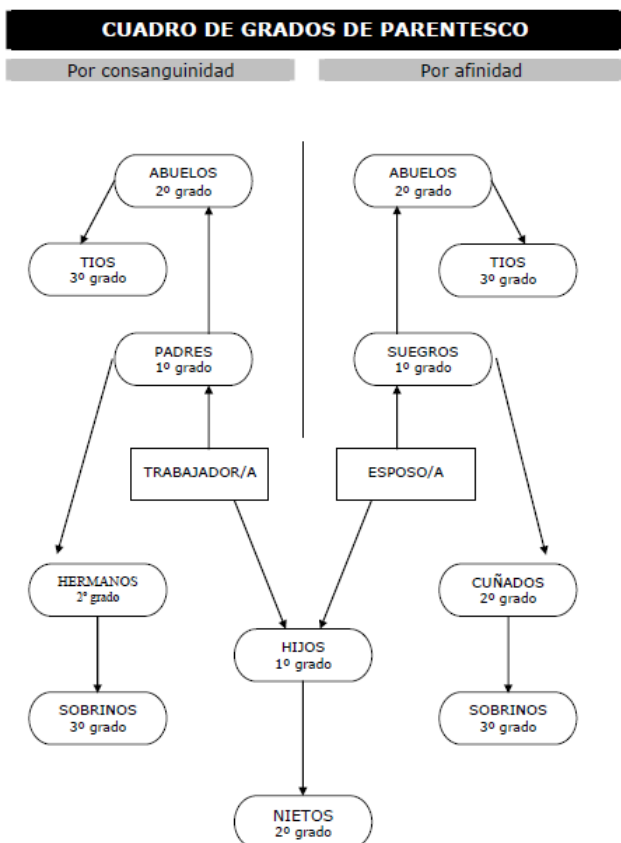
a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del ET, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere el artículo 82.3 del ET, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio, relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Atendiendo al objeto causal del sistema de inaplicación regulado en el presente artículo el mismo no podrá operar cuando, con las mismas consecuencias para la situación de la Empresa, el importe de los incrementos salariales motivo de la inaplicación pueda ser objeto de absorción por aplicación del artículo 5 del presente Convenio con los requisitos y presupuestos allí regulados.

ANEXOS

ANEXO I. CÁLCULO DE GRADO DE PARENTESCO

La manera de calcular el grado de parentesco viene determinada por el Código Civil y queda descrita en el siguiente gráfico:



ANEXO II. TABLAS SALARIALES DEL 2020.

NIVEL	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
1	1.484,59 euros	
2	1.400,00 euros	
3	1.182,90 euros	
4	1.065,52 euros	
5	1.013,10 euros	
6	981,37 euros	
7		(SALARIO/HORA)

Derivado de las necesidades organizativas y económicas de la empresa en virtud de las cuales se precisa un control concreto de costes de producción, la empresa tiene implantado a través de acuerdo colectivo, un sistema retributivo exclusivamente en referencia a los trabajadores eventuales y fijos discontinuos a los que la empresa opte por retribuir y cotizar su salario por cada día de trabajo efectivo o por jornadas reales y en observancia de la casuística marcada por la costumbre local de determinar el importe de dicha unidad por horas, incluyendo todos los conceptos y descansos. Para el periodo de 2020, se acuerda fijar los siguientes importes:

* El importe de la hora de trabajo efectivo para los peones contratados bajo la modalidad de "contrato de trabajo fijo discontinuo", en el importe de seis euros con ochenta céntimos (6,80 euros) brutos, cuyo desglose, entre los conceptos retributivos de obligado pago a todos los trabajadores, es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
SALARIO BASE	5,43 euros
PAGA EXTRA NAVIDAD	0,53 euros
PAGA EXTRA VERANO	0,53 euros
PAGA EXTRA BENEFICIOS	0,31 euros

* El importe de la hora de trabajo efectivo para los peones contratados bajo la modalidad de "contrato eventual", en el importe de siete euros con cuarenta y un céntimos (7,41 euros).

A finalización de la prestación laboral de cada campaña, la empleadora retribuirá a los trabajadores fijos discontinuos, las vacaciones que legalmente le correspondan, según la misma unidad de cálculo en proporción al tiempo realmente trabajado y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

Firmas ilegibles.

NÚMERO 437

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la Modificación del Convenio Colectivo de la empresa Cespa Gestión de Residuos, S.A.,

VISTO el texto de la MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (con código de convenio nº 18101210012020) adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 8 de enero de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octu-

bre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción de la citada Modificación de Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ACTA DE SUBSANACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS S.A. PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO PLANTA DE ATARFE (Granada). CONVENIO COLECTIVO 18101210012020

En Atarfe a once de diciembre de dos mil veinte.

Siendo las 12,00 horas del día arriba referenciado, se reúnen en las dependencias de la Empresa en la Planta de Atarfe, las partes negociadoras del Convenio Colectivo de la Empresa CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. para las actividades de Recogida, Transporte, Tratamiento y Gestión de los residuos hospitalarios, así como las actividades de desinfección, desinsectación y desratización del centro de trabajo de la Planta de Atarfe, compareciendo por cada representación las siguientes personas:

Por la parte social

* José Antonio Sánchez Pérez (UGT)

* Alfredo García Rodríguez (UGT)

* Pedro Reinoso Moreno. (UGT)

Asesor parte social:

* D. Antonio Rafael Muñoz López (UGT)

Por la parte Empresarial:

* D. José Antonio Pérez Santos.

* D^a Ariadna Martínez Martínez

* D. Alejandro Rodríguez Martín.

Reconociéndose las partes legitimación suficiente para la celebración del presente acuerdo respecto a dicho convenio colectivo, vienen a convenir lo siguiente:

EXPONEN

Primero.- Que con fecha del pasado día 2 de diciembre de 2020 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, a través del servicio REGCON de convenios colectivos, el presente convenio colectivo de CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. para las actividades de Recogida, Transporte, Tratamiento y Gestión de los residuos hospitalarios, así como las actividades de desinfección, desinsectación y desratización del centro de trabajo de la Planta de Atarfe, registrado como número de convenio colectivo 18101210012020.

Segundo. Que una vez registrado dicho convenio colectivo, las partes advirtieron que por error de transcripción al texto definitivo no se había recogido dentro del mismo una Disposición Final que recogía lo siguiente:

“Disposición Final. Aquellas materias no reguladas

en el presente Convenio Colectivo se regularán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, sirviendo éste dado su ámbito superior como norma complementaria, supletoria y subsidiaria de aquel”.

Tercero. Que, asimismo, donde se recogen en las tablas salariales “tablas salariales provisionales” debe hacerse constar “tablas salariales definitivas”.

Cuarto. Que estando todas las partes conforme con la subsanación de los mencionados errores, consideran necesario elevar la presente subsanación para su correspondiente Registro y Publicación a la Delegación de Trabajo y Empleo de Granada de la Junta de Andalucía, a través del sistema REGCON.

Por cuanto precede, las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN

Primero. Que se subsane el convenio colectivo de CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. para las actividades de Recogida, Transporte, Tratamiento y Gestión de los residuos hospitalarios, así como las actividades de desinfección, desinsectación y desratización del centro de trabajo de la Planta de Atarfe, registrado con el número de convenio 18101210012020, en los términos siguientes:

1º) Añadir la siguiente Disposición Final al Convenio Colectivo: “Disposición Final. Aquellas materias no reguladas en el presente Convenio Colectivo se regularán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, sirviendo éste dado su ámbito superior como norma complementaria, supletoria y subsidiaria de aquel”.

2º) Que donde se dice “tablas salariales provisionales” debe decirse “tablas salariales definitivas”.

Segundo. Autorizar para la inscripción, registro y depósito de la presente subsanación del convenio colectivo a D. Antonio Rafael Muñoz López con DNI nº ***52.74**.

Sin nada más que tratar, las partes firman la presente acta final en el lugar y fecha “ ut supra”.

NÚMERO 434

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Información pública solicitud transmisión instalación eléctrica, expte. 7312/AT

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica con expte. núm. 7312/A.T.

Ref. E-4826-JFR.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación, de fecha 9 de abril de 2019, B.O.P. nº 75, de 23/04/2019 y visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación del Gobierno en Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada C.P. 18009, c/ Escudo del Carmen 31 y CIF: B82846817.

Propietario: Rogelio Miguel Rodríguez Rodríguez.

Características: cesión de línea aérea de media tensión 20 kV y Cd 61590 "A. Servicio Cenes" en Camino del Asadero, t.m. de Cenes de la Vega (Granada).

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51).-El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

NÚMERO 418

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia,

en sesión celebrada el 12/01/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Loja

D^a Concepción María Redondo López, Juez de Paz Titular de Alhama de Granada (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 18 de enero del 2021.-El Secretario de Gobierno en funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 411

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos nº 1.283/2019

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.283/2019 a instancia de la parte actora D. Sergio Pino López contra Olesya Lavruschina y FOGASA sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a Ana Nestares Pleguezuelo.

En Granada, en el día de su firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. D. Sergio Pino López, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Olesya Lauruschina
SEGUNDO. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1283/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

SEGUNDO. La parte actora ha solicitado una/s prueba/s interrogatorio de parte y documental, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.3 de la LRJS, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 25 de marzo de 2021 a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LRJS.

Respecto de la prueba documental que va a aportar la parte en el juicio, para mayor celeridad del desarrollo de las vistas, se interesa que se remita al menos 24 horas antes por LEXNET para su incorporación al expediente digital, sin que en ningún caso el Juzgado pueda dar vista o traslado a la parte contraria. Si no pudiera adelantarse por LEXNET deberá presentarse en el acto del juicio en formato digital para su incorporación al sistema de gestión procesal. Todos los documentos deberán presentarse en formato digital con los requisitos del Anexo IV del RD LERXNET 2065/2015 como anexos independientes, numerados y descritos para permitir su localización por el tribunal. Hasta tanto no existan visores individuales en las salas, se interesa de las partes que presenten en el acto de la vista copia en papel de la prueba documental no anticipada a fin de poder examinarla el tribunal y la parte contraria. Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación al demandado Olesya Lavruschina actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 19 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 490

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 917/19

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 917/2019 se ha acordado citar a Estructura y Decoración Lucan como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de febrero de 2021 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Y para que sirva de citación a Estructura y Decoración Lucan, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 27 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 491

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 5/20

EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 5/2020 se ha acordado citar a Lessors Gestión de Alquileres, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de marzo de 2021 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de

que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa Lessors Gestión de Alquileres, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada

Granada, 25 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 408

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos nº 422/2019

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos 422/2019, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Verónica Portero Cabello contra QLT Accountant Group, SLP (Administrador Concursal), Fondo de Garantía Salarial y Hunga Bulunga, S.L., en la que con fecha esta fecha se ha acordado citar a Hunga Bulunga, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezca el día 6 de julio de 2021 a las 11:20 horas, para asistir a juicio que tendrá lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, 5, y con los medios de prueba de que intente valerse, se le hace saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de notificación en forma a Hunga Bulunga, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en

las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 20 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 432

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos 860/20, 861/20, 862/20, 863/20, 864/20, 865/20 y 867/20

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en este Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 860/20 seguidos a instancias de Dña. Sandra Camila Soto Cruz, Vanesa Piguero Guerra, María Quero Vioque, José Iván Tapia Quero, Rocío Victoria Marrufo, Joaquín Sánchez Fernández y Gabriel Santiago Correa, contra Hostelería Carril del Picón, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Hostelería Carril del Picón, S.L., como parte demandada, para que comparezca el día 22 de junio-21 a las 12:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hostelería Carril del Picón, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, a 26 de enero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 404

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE PÚBLICO: Que, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno del día 22 de diciembre de 2020 por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2021, sus Bases de Ejecución y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo, reservados a funcionarios, personal laboral y contratado, no se ha presentado reclamación alguna, quedando elevado a Definitivo, transcribiéndose a continuación el resumen por capítulos y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 nº 3, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. PRESUPUESTO 2021

<u>1.1. ESTADO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS</u>	<u>1.2. ESTADO DE GASTOS POR CAPÍTULOS</u>
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS
A.1.) OPERACIONES CORRIENTES	A.1.) OPERACIONES CORRIENTES
CAPÍTULO I.....813.690,29 Euros	CAPÍTULO I.....1.490.599,37 Euros
CAPÍTULO II..... 9.000,00 Euros	CAPÍTULO II.....566.681,04 Euros
CAPÍTULO III..... 247.323,00 Euros	CAPÍTULO III.....14.763,00 Euros
CAPÍTULO IV.....1.290.166,85 Euros	CAPÍTULO IV.....121.133,88 Euros
CAPÍTULO V..... 7.435,32 Euros	CAPÍTULO V.....13.325,76 Euros
A.2.) OPERACIONES DE CAPITAL	A.2.) OPERACIONES DE CAPITAL
CAPÍTULO VII.....324.884,77 Euros	CAPÍTULO VI.....461.446,74 Euros
	CAPÍTULO VII.....2,00 Euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	B) OPERACIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO VIII.....2,00 Euros	CAPÍTULO IX.....24.552,44 Euros
CAPÍTULO IX.....2,00 Euros	
TOTAL INGRESOS:2.692.504,23 Euros	TOTAL GASTOS.....2. 692.504,23 Euros

II. PLANTILLA DE PERSONAL

A) MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	Nº Plazas
A.1- Con dedicación Exclusiva	
1.1. Alcaldía	1
1.2. Primera Tenencia Alcaldía	1
A.2- Con dedicación Parcial	
2.1. Concejalia de Deportes y Medio Ambiente	1
2.2. Concejalia de Formación, Educación y Servicios Sociales	1
2.3. Concejalia de Juventud, Salud, Consumo y Protección Civil	1
2.4. Concejalia de la Mujer, Asociacionismo y Participación Ciudadana, Igualdad y Mantenimiento de Servicios e Infraestructuras y Red Viaria	1

B) PERSONAL FUNCIONARIO	Grupo	Nº Plazas
B.1- Con habilitación de carácter nacional		
B.1.1 Secretario Interventor	A1/A2	1
B.2- Escala de Administración General		
B.2.1 Subescala de Gestión		
B.2.1.1. Técnico Grado Medio	A2	1
B.2.2 Subescala Administrativa		
B.2.2.1. Administrativo Contable	C1	1
B.2.3 Subescala Auxiliar		
B.2.3.1. Auxiliar Advo-Tesorero	C2	1
B.2.3.2. Auxiliar Administrativo	C2	1
B.3- Escala de Administración Especial		
B.3.1 Subescala Técnica		
B.3.1.1. Clase Media		
B.3.1.1.1. Técnico Medio Urbanismo	A2	1
B.3.1.1.2. D. Coord-Biblioteca Pública	A2	1
B.3.1.1.3. D. Coord-Educador Escuela Infantil	A2	1
B.3.2 Subescala Servicios Especiales		
B.3.2.1. Policía Local	C1 (a efectos retributivos)	4

C) PERSONAL LABORAL FIJO	Categoría	Nº Puestos
C.1- Obras y Servicios		
C.1.1 Operario Servicios Múltiples (Minusvalía). Interino	Peón	1
C.1.2 Instalador Electricista	Electricista	1
C.1.3 Albañil-Fontanero	Oficial 1ª	1

D) OTRO PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL	Categoría	Nº Puestos	Requisitos
D.1- Personal de Obras y Servicios			
D.1.1 Oficial de Albañilería	Oficial	1	
D.1.2 Oper. Albañilería y serv.	Peón	1	
D.1.3 Oper. Albañilería-fontanería y conductor	Peón	1	
D.1.4 Oper. Serv. Múltiples	Peón	1	
D.2- Administración			
D.2.1 Aux. Admvo Consultorio	Auxiliar	1	
D.2.2 Aux. Admvo Juventud y Apoyo a Oficinas (adscribo a oficinas municipales)	Auxiliar	1	
D.3- Centro Guadalinfo			
D.3.1 Dinamizador Guadalinfo	Dinamizador	1	T.Específica
D.4- Escuela Municipal Infantil			
D.4.1 Educador (Jornada completa)	Educador	6	
D.4.2 Educador (Jornada parcial)	Educador	1	
D.4.3 Monitor Apoyo	Monitor	1	
D.4.4 Monitor Apoyo Comedor	Monitor	1	

D.5- Ayuda a Domicilio			
D.5.1 Auxiliar (susceptible de variación según necesidades del servicio)	Auxiliar	13	
D.6- Limpieza Edificios Públicos y Escuelas			
D.6.1 Limpiadoras (*)		6	
D.7- Deportes			
D.7.1 Monitor		1	Experiencia
D.7.2 Peón Mantenimiento/vigilancia (Interino)	Peón	1	
D.8- Archivo			
D.8.1 Archivero-Apoyo a oficinas		1	Titulación

E) TALLERES Y ACTIVIDADES	Categoría	Nº Puestos	Requisitos
E.9- Talleres y Actividades			
E.9.1 Monitor Música (2 vacantes)		3	F.Conservatorio / conocimientos

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establezcan las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cijuela, 26 de enero de 2021.-El Alcalde, Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 396
AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 1172/20

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1172/20 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de créditos nº 1172/2020 con la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS				
CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
320170002455	29/12/2017	5.298,98	920/13109	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

320160001626	01/01/2017	323,47	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320160001633	01/01/2017	596,03	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320160001644	01/01/2017	363,48	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320160001655	01/01/2017	6.728,82	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320160001700	01/01/2017	5.829,94	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320160001786	01/01/2017	5.500,76	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320160001797	01/01/2017	5.344,04	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320160001827	01/01/2017	2.315,53	929/16000	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

32.301,05 total

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica

Cap.: 870-00

Descripción: Remanente de Tesorería GG

32.301,05 euros

TOTAL INGRESOS

NÚMERO 480

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Modificación puntual de RPT por ejecución de sentencias judiciales*

EDICTO

D^a Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 25 de enero de 2021, ha adoptado acuerdo de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, por ejecución de sentencias judiciales, quedando conformados e identificados los puestos de trabajo, en los términos siguientes:

1.1. En virtud del fallo judicial, correspondiente a la sentencia, núm. 94/2018, autos: 109/2017 del Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, con el código nº 415 de la relación de puestos de trabajo, ubicado en el área de servicios Urbanismo, Obras y Servicios, correspondiente al puesto de trabajo, denominado "Monitor de Medio Ambiente", continuará siendo desempeñado, "en su condición de indefinido no fijo", hasta que se proceda a su cobertura definitivamente reglamentaria.

1.2. En virtud del fallo judicial, correspondiente a la sentencia nº 220/2019, autos nº 766/017 del Juzgado de lo Social nº 2 de Granada, con el código nº 614 de la relación de puestos de trabajo, ubicado en el área de Servicios a la Ciudadanía, correspondiente al puesto de trabajo denominado "Auxiliar Administrativo/a", continuará siendo desempeñado, "en su condición de indefinido no fijo", hasta que se proceda a su cobertura definitivamente reglamentaria.

1.3. En virtud del fallo judicial, correspondiente a la sentencia nº 413/18, autos: 667/2017 del Juzgado de lo Social nº 4 Granada, el código nº 619 de la relación de puestos de trabajo, ubicado en el área de Servicios a la Ciudadanía, correspondiente al puesto de trabajo denominado "Auxiliar Administrativo/a", continuará siendo desempeñado, "en su condición de indefinido no fijo", hasta que se proceda a su cobertura definitivamente reglamentaria.

1.4. En virtud del fallo judicial, correspondiente a la sentencia nº 255/18, autos: 463/2017 del Juzgado de lo Social número Tres de Granada, el código nº 531 de la relación de puestos de trabajo, ubicado en el área de Servicios Sociales, Mayores e Igualdad, correspondiente al puesto de trabajo denominado "Auxiliar Administrativo/a", continuará siendo desempeñado, "en su condición de indefinido no fijo", hasta que se proceda a su cobertura reglamentaria definitivamente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cogollos Vega, 22 de enero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 429

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Padrón cobratorio de basuras, sexto bimestre de 2020*

EDICTO

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 26/01/2021 el padrón cobratorio de basura correspondiente al sexto bimestre de 2020, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 26 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Las Gabias a 28 de enero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 407

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA,
URBANISMOS, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
PARTICIPADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Expte.: 5736/2018, liquidación del sistema de actuación en el PP-I5 “Fatinafar”.

EDICTO

El Concejal-Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas Y Empresas Participadas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 15 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo, relativo al expediente 5736/2018 para la Ratificación de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Junta de Compensación del PP-I5 “Fatinafar”, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. 5.736/2018 de Urbanismo relativo a ratificación de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Junta de Compensación del PP I-5 y disolución de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado definitivamente mediante resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes de 9 de febrero de 2001, delimitó entre otros, un sector de suelo clasificado como suelo urbanizable denominado, I-5 “Fatinafar I”. El objetivo previsto para este sector era el de desarrollar nuevos suelos para crecimiento industrial de la zona oeste de Granada, garantizando las conexiones con la trama existente.

II.- El Plan Parcial que estableció las condiciones urbanísticas del sector de suelo urbanizable antes señalado, fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 27 de enero de 2006 (expte. 3294/2004), y publicado en el BOP núm. 88 de 11 de mayo de 2006.

III.- Por acuerdo núm. 327 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de febrero de 2006, se adoptó, aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en desarrollo de la unidad de ejecución uno del Plan Parcial PP-I5 “Fatinafar 1” (expte. 11.974/2005), publicados en el BOP núm. 82 de 3 de mayo de 2006.

La Junta de Compensación se constituyó en escritura pública otorgada el 6 de abril de 2006, ante el notario de Granada, D. Julián Peinado Ruano, bajo el núm. 747 de su protocolo. La Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2006, aprobó, en su acuerdo núm. 1558, la constitución de la Junta de Compensación otorgada bajo el título antes señalado (expte. 9982/2006).

La Junta de Compensación causó la debida inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Junta de Andalucía, mediante resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 20 de octubre de 2006.

IV.- La Junta de Compensación, mediante acuerdo de su Asamblea General de 20 de julio de 2006, aprobó el Proyecto de Reparcelación en ejecución de las previsiones previstas en el Plan Parcial señalado en el antecedente II, presentándolo a tramitación ante este Ayuntamiento el 27 de julio de 2006.

Tras la debida tramitación, el 11 de julio de 2008, la Junta de Gobierno Local, adoptó, con el núm. 1.166, acuerdo para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución del plan parcial PP-I5 “Fatinafar I” (expte. 13.066/2006). El citado acuerdo se publicó en el BOP núm. 165 de 29 de agosto de 2008.

Consecuencia de la calificación previa emitida por el Titular del Registro de la Propiedad competente por distrito hipotecario, al documento de reparcelación aprobado, fue necesario redactar unas operaciones jurídicas complementarias, las cuales quedaron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2008.

V.- El 25 de mayo de 2012, y por acuerdo plenario, se aprobó definitivamente la modificación puntual del plan parcial PP-I5 “Fatinafar I”, para apertura de viario y remodelación de las parcelas lucrativas, todo ello tramitado bajo el expte. 13.400/2011, publicado en el BOP núm. 169 de 3 de septiembre de 2012.

VI.- En ejecución del documento de modificación puntual del planeamiento arriba reseñado, se tramitó en el expte. 10.322/2013, el Proyecto de Reparcelación en ejecución del mismo. Se aprobó definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016, procediendo a su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

VII.- En cuanto a la transformación material del ámbito, hay que indicar, que el Proyecto de urbanización (expte. 5798/2007) quedó aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2009.

Una vez ejecutadas las obras, el 26 de septiembre de 2013 se suscribió por el Ayuntamiento de Granada y la Junta de Compensación del PP I5 “Fatinafar I”, el Acta de Recepción y cesión al Municipio de las obras de urbanización del citado sector.

VIII.- El 26 de diciembre de 2018, D. José Luis López Cantal, en representación de la Junta de Compensación del PP I5 “Fatinafar I”, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de dicha Entidad, solicitó la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva, la liquidación de la Junta de Compensación y del sistema. A tal efecto, la

Junta de Compensación aportó la siguiente documentación:

- Acta de la Asamblea General de 29 de noviembre de 2018, en la que se acuerda iniciar los trámites para la liquidación de la Junta de Compensación y con ella la del sistema de actuación.

- Acompañaba al acta, por formar parte de acuerdo 3º de la citada sesión, la cuenta de liquidación definitiva del ámbito.

Por parte de esta Subdirección se solicitaron informes a la Concejalía de Economía y a la Dirección Técnica de Obras a los efectos de que se emitieran sendos informes sobre la existencia de posibles compromisos u obligaciones pendientes de cumplir por parte de la Junta de Compensación. Tanto el Titular de la Contabilidad Municipal, como el Jefe de Servicio de Obras Privadas de la Dirección Técnica de Obras, han informado las peticiones formuladas.

Por último, el 28 de octubre de 2019 se solicitó a la Junta de Compensación que aportara al presente expediente, certificado donde se relacionara el 100% de los titulares del ámbito, así como sus domicilios a efectos de poder practicar las notificaciones. El 29 de octubre de 2019, el Secretario de la Entidad aporta el certificado requerido.

Debido al transcurso del tiempo desde que se obtuvieron los informes antes señalados, y la fecha de la presente, se ha estimado necesario actualizar los informes contables, así como la nueva comprobación de la existencia de posibles compromisos de la Entidad Urbanística para/con este Ayuntamiento. Así, se cuenta con informe actualizado del Sr. Titular de la Contabilidad Municipal y comprobación en el Sistema de Información Municipal (SIM) de inexistencia de deudas de la Junta de Compensación.

IX.- El 9 de octubre de 2020 se resolvió, mediante decreto del Sr. Concejal de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas, el inicio del procedimiento de ratificación de la cuenta de liquidación definitiva de la Junta de Compensación del PP I-5 "Fatinafar I" del PGOU de Granada.

También se resolvió iniciar el procedimiento de liquidación de la Junta de Compensación del PP I-5 "Fatinafar I", así como la liquidación definitiva del sistema.

A los antecedentes ante señalados le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Plan Parcial I-5 "Fatinafar I" se ha desarrollado y ejecutado por el sistema de compensación conforme a lo previsto en los arts. 85 y ss, 129 y ss de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y arts. 157 y ss del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU).

A tal efecto, y como se ha señalado en los antecedentes, se constituyó Junta de Compensación para llevar a cabo las previsiones del planeamiento. El art. 6 de los estatutos que rigen la misma define el objeto y finalidad de

la propia Entidad Urbanística de colaboración. Establece que tendrá por objeto la realización de "(...) la gestión urbanística, que comprende, de acuerdo con el art. 129 de la LOUA, la actuación por compensación en el sector de suelo urbanizable industrial PP I5 "Fatinafar I" (...), por lo que practicará la distribución justa de beneficios y cargas, cesión de terrenos destinados a dotaciones públicas, y demás obligaciones urbanísticas, mediante la correspondiente reparcelación, así como la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial". En el mismo sentido pronuncian las Bases III y IV.

Segundo. La Justa distribución de beneficios y cargas se realizó a través del proyecto de reparcelación tramitado con el núm. de expte. 13.066/2006, aprobado definitivamente por acuerdo núm. 1166 de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2008, que necesitado de la tramitación de unas Operaciones Jurídicas complementarias, causó debida inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Granada.

Como se ha señalado en los antecedentes de la presente propuesta, el 29 de noviembre de 2018, la Asamblea General de la Junta de Compensación aprobó, en su punto 3º, la Cuenta de Liquidación Definitiva del ámbito, para su remisión al Ayuntamiento, para que esta Administración actuante proceda a su aprobación, generando como efectos la liquidación de la Junta de Compensación y la del sistema de actuación propiamente dicha, todo ello al amparo del Capítulo VIII de los estatutos que rigen la Junta de Compensación, y del art. 30 del RGU.

Tercero. En cuanto a la ejecución material de las obras de urbanización del ámbito, consta en el expediente acta de recepción y cesión al municipio de obras de urbanización suscrita el 26 de septiembre de 2013 entre el Ayuntamiento de Granada y la Junta de Compensación del PP I5 "Fatinafar I". El acta de recepción de obras, incluyó una serie de condiciones y salvedades:

"(...)

1. El Proyecto Fin de Obra recoge la solución finalmente adoptada para la adecuación de los viales en la zona de contacto con el PP. I3, dado que éste aún no se ha desarrollado. Para ello ha sido necesario tramitar, bajo número de expediente 13.400/2011, una Innovación Puntual del Plan Parcial I-5, que cuenta con aprobación definitiva por Acuerdo Plenario de fecha 25/02/2012.

2. La existencia de circunstancias sobrevenidas que impiden actualmente la ejecución de determinadas partidas ha hecho necesario la constitución de garantías que aseguren su ejecución diferida, tal y como se justifica en informes emitidos con fecha 10/06 y 26/08 de 2013 por el Servicio de Obras Privadas. En consecuencia se han depositado las siguientes fianzas:

- Ejecución de "Zonas Verdes ZV-2 y ZV-3": 195.693,38 euros

- Ejecución Obras Sistemas de Compensación en Plan Parcial I-5 "Fatinafar I": 216.079,22 euros

(Esta fianza previamente constituida en el expte. 11974/05 de la Dirección de Urbanismo complementa la

anterior hasta completar el importe 411.722,60 euros del total de la partida).

- Ejecución del Vial de Conexión entre los Planes Parciales I-3 e I-5: 126.391,58 euros

- Conexiones con la Autovía de Málaga: 210.000 euros.

3. Así mismo se pospone soterramiento, mediante hinca, de la Línea Aérea de Alta Tensión que cruza la Autovía hasta que se transfiera la titularidad de dicha vía y se coordine la actuación con el Plan Parcial I-7, ya que esta actuación se reparte al 50 entre ambos planes parciales.

(...)”.

Por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo de 2 de marzo de 2017, se resolvieron los tres primeros conceptos:

* En primer lugar, ordenando el ingreso de 126.391,58 euros, para la ejecución de las obras de conexión de los planes parciales I-3 e I-5, en las condiciones y términos indicados en el cuerpo de la citada resolución. Además, y una vez realizado en anterior ingreso, se acordó devolver el aval depositado por la Junta de Compensación el 17 de septiembre de 2013, con el número de operación 320130016465 por importe de 126.391,58 euros, en garantía de la ejecución de la conexión de los planes parciales I3 e I5, obras de urbanización PP-I5 “Fatinafar I”.

* También se ordenó el ingreso de 195.693,38 euros, para la ejecución de las zonas ajardinadas ZV-2 y ZV-3 del PP-I5.

* Por último, y una vez formalizado el anterior ingreso, se resolvió devolver el aval depositado por la Junta de Compensación el 17 de septiembre de 2013, con el núm. de operación 320130016464 por importe de 195.693,38 euros, en garantía de la ejecución de las zonas verdes ZV-2 y ZV-3, obras de urbanización del PP-I5 “Fatinafar I”.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, en su acuerdo núm. 1279, aprobó la sustitución de las prestaciones de la Junta de Compensación del Plan Parcial I5, consistente en sustituir la ejecución de las obras de conexión de los planes parcial I-3 e I-5, y la ejecución de las zonas ajardinadas ZV-2 y ZV-3 del PP-I5 por su equivalente en metálico, concretándose la primera de las obligaciones en el importe de 126.391,58 euros, y la segunda en 411.722,60 euros.

Cuarto. A petición de esta Subdirección, se ha emitido informe por la Contabilidad Municipal de fecha 28 de mayo de 2019, indicando que “no existen operaciones con cargo al Presupuesto de Gastos, al Presupuesto de Ingresos (sin perjuicio de la información en materia de recaudación obrante en el SIM) ni a los Conceptos No Presupuestarios a nombre de la entidad “Junta de Compensación del PP I-5 Fatinafar” con CIF V1878035.”.

El informe se ha actualizado con otro de fecha 8 de octubre de 2020, en el que se pronuncia en los mismos términos que el anterior. Además, y con esa misma fecha, se constatado en el SIM la inexistencia de compromisos incumplidos por parte de la Entidad Urbanística.

De igual modo, el Servicio de Obras Privadas, emitió informe el 20 de diciembre de 2019, en el que indicaba que “NO EXISTE INCONVENIENTE en que se proceda a la liquidación del sistema de actuación del referido Plan Parcial A CONDICIÓN de que consten ingresadas en metálico y con carácter finalista las cantidades de 411.722,60 euros para ejecutar las zonas verdes ZV-2 y ZV-3 una vez se finalicen definitivamente las obras de Alta Velocidad y 126.391,58 euros para la realización del vial de conexión con el Sector I-3 una vez se haya aprobado y esté en ejecución el proyecto de urbanización del mismo.”.

Lo reseñado en el informe de la Dirección Técnica de Obras quedó aclarado y resuelto en el Decreto de 2 de marzo de 2017, y en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, de conformidad a los informes previos emitidos previamente por esa misma Dirección Técnica.

Acreditado el cumplimiento del objetivo por el que se constituyó la Junta de Compensación, así como las obligaciones por ella asumidas, procede la tramitación de la cuenta de liquidación definitiva presentada por la Junta de Compensación y la liquidación de la Junta de Compensación y por ende, del sistema.

Quinto. La Junta de Compensación del PP I-5 “Fatinafar I”, a través de su Asamblea General, es competente para formalizar la presente solicitud al amparo de lo previsto en los arts. 22.1 m), 46 y 47 de los estatutos en cuanto a la liquidación del sistema y aprobación y solicitud de tramitación de la Cuenta de Liquidación Definitiva. Así lo acordó su Asamblea General en su sesión de 29 de noviembre de 2018. El acuerdo se adoptó por unanimidad de los presentes, que suponían un 85,34% de las cuotas de representación de la Entidad.

Sexto. En cuanto al procedimiento, el presente expediente ha seguido la misma tramitación prevista en el art. 136 de la LOUA para los proyectos de reparcelación en los sistemas de compensación en todo aquello que le sea de aplicación, es decir:

“2. La aprobación en el seno de la Junta de Compensación del proyecto de reparcelación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando, para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento, que (...)”.

Séptimo. El 9 de octubre de 2020 se resolvió, mediante decreto del Sr. Concejal de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas, el inicio del procedimiento de ratificación de la cuenta de liquidación definitiva de la Junta de Compensación del PP I-5 “Fatinafar I” del PGOU de Granada. También se resolvió iniciar el procedimiento de liquidación de la Junta de Compensación del PP I-5 “Fatinafar I”, así como la liquidación definitiva del sistema. Además, se acordó el sometimiento de la resolución a la notificación individualizada de los integrantes de la Junta de Compensación, quedando de la siguiente manera:

PP-I5 FATINAFAR		
Núm.	titular	Notificación DECRETO 09-10-2020
1	GONSAFA, SL.	20/10/2020 (S.E)
2	D. JOSÉ DÍAZ BENÍTEZ	Reusada por correo (20/10/2020). Por notificador (19/11/2020)
3	ALBAUTO SA	CADUCADA (28/10/2020)
4	NAVESCOL ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SL	CADUCADA (28/10/2020)
5	INDUSTRIAS ESPADAFOR, SA	14/10/2020 (S.E)
6	D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ (DESGUACE GRANADA SL)	30/10/2020 (20/10/2020 dirección incorrecta)
7	ACOIL. SA	14/10/2020 (S.E)
8	BEALCUADRO SLU	19/10/2020 (S.E)
9	D. JOSÉ MARÍA TALLÓN PADIAL	11/11/2020 (En mano)
10	D. FRANCISCO VEGA MUÑOZ	20/10/2020 (correo)
11	D. MANUEL ALBERTO DIAS MARTINS SOARES	17/11/2020(NOTIFICADOR) 20 y 30/10/2020 (correo)
12	D. EMILIO ANTONIO VALLS GUIRADO	17/11/2020(NOTIFICADOR) 20 y 30/10/2020 (correo)
13	D. ALFONSO CARLOS GALVEZ MARTÍN	14/10/2020 (en mano)
14	TALLÓN PADIAL REALIZACIONES INMOB. SL.	26/10/2020 (S.E)
15	Dª Mª DE LA CRUZ SORIANO MÉNDEZ	20/10/2020 (correo)
16	D. FRANCISCO LADRÓN GALÁN	20/10/2020
17	D. RAFAEL ABELENDA GARCÍA	20/10/2020 (correo)
18	PEPE TOBALO SL.	14/10/2020 (S.E)
19	JUNTA DE COMPENSACIÓN PP-I5	26/10/2020 EN MANO (28/10/2020 CADUCA EN SEDE ELECTRÓNICA)

En cuanto a la información pública, se practicaron las siguientes publicaciones:

- Tablón municipal: expuesto desde el 23 de octubre al 23 de noviembre de 2020.

- BOP núm. 178, de 23 de octubre de 2020.

Durante el periodo de información pública no se ha presentado alegación alguna, por lo que procede la ratificación de la cuenta de liquidación definitiva de la Junta de Compensación del PP I-5.

Octavo. Conforme a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del R.G.U. procede acordar la disolución de la Junta de Compensación del PP i5 "Fatinafar I", toda vez que ha quedado acreditado el cumplimiento de los objetivos para la que fue constituida, no quedando obligación pendiente alguna.

De conformidad con la normativa reseñada, y teniendo en cuenta que la competencia para el inicio del procedimiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local (artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Ratificar de la Cuenta de Liquidación Definitiva del sector del Plan Parcial I-5 "Fatinafar I" del PGOU de Granada, en los términos advertidos en el cuerpo del presente.

Segundo: Disolver la Junta de Compensación del PP I-5 "Fatinafar I" del PGOU de Granada, así como la liquidación definitiva del sistema en los términos advertidos en el cuerpo del presente.

Tercero: Remitir certificado del presente acuerdo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboras de la Junta de Andalucía.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado además de los recursos que procedan, además de publicar prensa, en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Notificar la presente resolución a la Dirección Técnica de Obras y a la Intervención Municipal."

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 25 de enero de 2021.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 475

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Cuenta general ejercicio 2019

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de enero de 2021, acordó dictaminar favorablemente la cuenta general del ejercicio 2019, y someter la misma a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones,

reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Marchal, a 28 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 444

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Periodo de información pública ordenanza matrimonios civiles

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Motril, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la ordenanza general reguladora de matrimonios civiles y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho periodo la documentación estará disponible en la página Web municipal <http://www.motril.es/index.php?id=197>, así como en el departamento de Anejos y Pesca, sito en plaza Trinidad nº 2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Motril, 27 de enero de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 485

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Información pública

ANUNCIO

D. Nicolás Navarro Díaz, Tte. Alcalde de Economía y Hacienda,

HAGO SABER: Que con fecha día 26 de enero de 2021 he resuelto aprobar definitivamente los siguientes

padrones fiscales para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2021:

- Padrón de la tasa de recogida y tratamiento de Basura Doméstica - Ejercicio 2021.

- Padrón de la tasa de recogida y tratamiento de Basura Industrial - Ejercicio 2021.

- Padrón de la tasa de Vados - Ejercicio 2021.

- Padrón de la tasa de Reservas de Espacio - Ejercicio 2021.

- Padrón de la tasa de mercados municipales - Primer Trimestre 2021.

El anuncio de aprobación de los citados padrones fiscales se exponen al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3 de esta ciudad.

De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición con carácter preceptivo y previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa contra los datos contenidos en los mismos ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 26 de enero de 2021.-Nicolás Navarro Díaz, Concejal de Economía y Hacienda, Obras Públicas, Presidencia y Patrimonio.

NUMERO 486

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Cobro

ANUNCIO

Dª M. Nieves Bueno Rico, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el 01 de febrero y el 05 de abril de 2021 estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- Tasa recogida y tratamiento Basura Doméstica - Ejercicio 2021.

- Tasa recogida y tratamiento Basura Industrial - Ejercicio 2021.

- Tasa de Vados - Ejercicio 2021.

- Tasa por Reservas de Espacio - Ejercicio 2021.

- Tasa de Mercados - Primer Trimestre 2021.

MEDIOS DE PAGO:

El pago se realizará mediante carta-recibo que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes antes de que acabe el período de cobro.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un Documento de Pago a través de los siguientes medios:

- En la oficina de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.

- En las Oficinas Municipales de Distrito.

- En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (<https://sede.motril.es>)

LUGAR DE PAGO:

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las ventanillas de las siguientes entidades bancarias colaboradoras:

- Bankia - B.B.V.A. - Caja Rural de Granada

- De forma telemática con Tarjeta de Crédito en la Página Web del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) a través del enlace: "Pasarela de Pago de Entidad Colaboradora Bankia".

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier entidad bancaria.

DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 2 de marzo de 2021, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

ADVERTENCIA:

La carta-recibo tendrá dos plazos de pago:

- En Periodo Voluntario hasta el 05 de abril de 2021

- En Periodo Ejecutivo con recargo único del 5 % hasta el 5 de mayo de 2021.

Transcurrido el último plazo mencionado se procederá el cobro por la vía de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Motril, 28 de enero de 2021.-La Alcaldesa; la Tesorera.

NÚMERO 419

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 7

EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adop-

tado en fecha 26 de noviembre de 2020, y que a continuación se detalla:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuyo contenido es la introducción de una Disposición Transitoria, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados; 9.23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9.6, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose estos como los procedentes de viviendas, alojamientos, parcelas, solares y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, industrial, comercial, profesional, artísticas, o sean utilizados a modo particular por el obligado tributario.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

El tratamiento de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Se entenderá en todo caso que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales o figure de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en

común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria anual será:

a) Viviendas particulares, por cada unidad familiar independiente, al año 26,00 euros.

b) Locales destinados a comercios, industrias y otros no especificados:

- * Locales de 51 a 150 m², al año 47,00 euros
- * Locales de 151 a 250 m², al año 70,00 euros
- * Locales de 251 a 350 m², al año 87,00 euros
- * Locales de 351 a 500 m², al año 110,00 euros
- * Locales de 1 a 50 m², al año 138,00 euros
- * Locales de 500 m² en adelante, al año 180,00 euros

c) Establecimientos de restauración: Bares, Restaurantes, Comedores, Cafeterías, Heladerías y similares:

- * Locales de hasta 20 m², al año 55,00 euros
- * Locales de 21 a 50 m², al año 80,00 euros
- * Locales de 51 a 150 m², al año 85,00 euros
- * Locales de 151 a 250 m², al año 100,00 euros
- * Locales de 251 a 350 m², al año 110,00 euros
- * Locales de 351 a 500 m², al año 120,00 euros
- * Locales de 500 m² en adelante, al año 250,00 euros

d) Locales destinados a supermercados:

- * Locales de hasta 20 m², al año 30,00 euros
- * Locales de 21 a 50 m², al año 50,00 euros
- * Locales de 51 a 150 m², al año 60,00 euros

* Locales de 151 a 250 m², al año 70,00 euros

* Locales de 251 a 350 m², al año 85,00 euros

* Locales de 351 a 500 m², al año 90,00 euros

* Locales de 500 m² en adelante, al año 200,00 euros

Se establece una tarifa equivalente al 50% de la cuota tributaria correspondiente, para aquellos locales que, si se produjera el cese de la actividad, o no la hubiesen tenido, y el interesado optará por continuar de alta en el contrato de suministro de agua.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Rendido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria.

- 0,25 a pensionistas y jubilados que cumplan los siguientes requisitos:

* La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes al 1,5 veces el Indicador de Rentas de Efectos Múltiples.

* Tengan una única propiedad inmobiliaria, constituyendo ésta el domicilio habitual y siendo propietario-titular de la misma el sujeto pasivo de la tasa.

* No convivan con otras personas con rentas contributivas.

* Que se encuentren al corriente en el pago de la tasa.

* Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación, el DNI del titular de la vivienda y documentación acreditativa de los ingresos anuales.

Los sujetos pasivos objeto de la aplicación de este índice reductor deberán presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzcan las circunstancias para determinar su inclusión, y siempre dentro del primer trimestre del año corriente, para que tenga efectos dentro del Padrón del año en curso, en caso contrario, la inclusión el índice reducido se aplicará al Padrón del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día primero de cada ejercicio, salvo que se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por trimestres de manera proporcional a la parte del año que se encuentre en vigor, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que corresponda.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el Padrón del servicio de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate, asimismo el alta en el Padrón Municipal de Habitantes será otro de los elementos que producirá el alta en el servicio.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. No obstante, para aquellos inmuebles que no se correspondan con

viviendas, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optará por continuar de alta en el contrato de suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a la tarifa establecida para este tipo de locales.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación e inspección de la tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Pinos Puente, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa.

Servirá de base para la elaboración del Padrón Fiscal, los datos que figuren en el Padrón de recogida de Residuos Sólidos Urbanos de este Ayuntamiento.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En atención a la situación excepcional generada por la crisis provocada por el COVID19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas, y el resto de medidas adoptadas por el gobierno, así como el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma y su autorización hasta el 9 de mayo de 2021, se suspende la aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, a locales, alojamientos o establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios que hayan visto interrumpida totalmente su actividad por obligación legal.

Esta Disposición transitoria se extenderá a los periodos en los que haya sido declarado el Estado de Alarma.

En todo caso, la aplicación de esta Disposición tiene carácter rogado. En caso de que se haya abonado la tasa durante este periodo, se podrá solicitar una devolución o compensación, prorrateándose por días.

DISPOSICIÓN FINAL. ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26.11.2020, se publicará íntegra en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente

de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se proceda a su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para su entrada en vigor.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco García Ibáñez, en Pinos Puente, a 22 de enero de 2021, ante mí la Secretaria.

NÚMERO 420

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal nº 30

EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 26 de noviembre de 2020, y que a continuación se detalla:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 30 REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo contenido es la introducción de una Disposición Transitoria, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, parcelas, solares y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística..., o sean utilizados a modo particular por el obligado tributario.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos, excluyéndose de tal concepto los restos de tipo industrial, los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Se entenderá en todo caso que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales o figure de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por leyes o disposiciones de carácter general que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

e) Viviendas particulares, por cada unidad familiar independiente, al año 75,00 euros.

f) Locales destinados a comercios, industrias y otros no especificados:

- Locales de 1 a 50 m², al año 132,00 euros.

- Locales de 51 a 500 m², al año 255,00 euros.

- Locales de 500 m² en adelante, al año 510,00 euros.

g) Establecimientos de restauración: Bares, restaurantes, comedores, cafeterías, heladerías y similares:

- Hasta 20 m², al año 155,00 euros.

- Locales de 21 a 50 m², al año 200,00 euros.

- Locales de 51 a 150 m², al año 249,00 euros.

- Locales de 151 a 250 m², al año 284,00 euros.

- Locales de 251 a 350 m², al año 318,00 euros.

- Locales de 351 a 500 m², al año 344,00 euros.

- Locales de 500 m² en adelante, al año 688,00 euros.

h) Locales destinados a supermercados:

- Locales hasta 20 m², al año 87,00 euros.

- Locales de 21 a 50 m², al año 136,00 euros.

- Locales de 51 a 150 m², al año 170,00 euros.

- Locales de 151 a 250 m², al año 200,00 euros.

- Locales de 251 a 350 m², al año 239,00 euros.

- Locales de 351 a 500 m², al año 261,00 euros.

- Locales de 500 m² en adelante, al año 522,00 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda local o establecimiento de que se trate, asimismo en alta en el Padrón Municipal de Habitantes será otro de los elementos que producirá el alta en el servicio.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. No obstante lo anterior, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optara por continuar de alta en el Contrato de Suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a la tarifa mínima de locales destinados a comercios, industrias y otros no especificados.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectiva-

mente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Partidas Fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En atención a la situación excepcional generada por la crisis provocada por el COVID19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas, y el resto de medidas adoptadas por el gobierno, así como el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma y su autorización hasta el 9 de mayo de 2021, se suspende la aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, a locales, alojamientos o establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios que hayan visto interrumpida totalmente su actividad por obligación legal.

Esta Disposición transitoria se extenderá a los períodos en los que haya sido declarado el Estado de Alarma.

En todo caso, la aplicación de esta Disposición tiene carácter rogado. En caso de que se haya abonado la tasa durante este periodo, se podrá solicitar una devolución o compensación, prorrateándose por días.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en

sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco García Ibáñez, en Pinos Puente, 22 de enero de 2021, ante mí, la Secretaria.

NÚMERO 424

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Aprobación padrón de basura, primer bimestre de 2021

EDICTO

D^a Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 12/2021 de fecha 26/01/2021 ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura, primer bimestre del ejercicio 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 406

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto general 2021, bases de ejecución y plantilla

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada,

HAGO SABER: Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 16/12/2020, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general

para 2021, así como la Plantilla de Personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral y eventual y las Bases de ejecución del presupuesto y publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 29/12/2020, no se han presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUADRO RESUMEN:

Cap.	Ingresos año 2021	Importe
1.	OPERACIONES CORRIENTES	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
C-1	Impuestos directos	445.630,24
C-2	Impuestos indirectos	20.000,00
C-3	Tasa y precios públicos y otros ingresos	179.957,74
C-4	Transferencias corrientes	1.124.117,87
C-5	Ingresos patrimoniales	6.378,55
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
C-7	Transferencias de capital	149.524,85
	Total Presupuesto Ingresos	1.925.609,25
Cap.	Gastos año 2021	Importe
1.	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
C-1	Gastos de personal	465.688,47
C-2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.003.523,47
C-3	Gastos financieros	10.677,44
C-4	Transferencias corrientes	40.322,77
C-5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
C-6	Inversiones reales	308.521,63
C-7	Transferencias de capital	2.892,86
	2 OPERACIONES FINANCIERAS	
C-9	Pasivos financieros	93.982,61
	Total Capítulos Gastos	1.925.609,25

ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL -Ejercicio 2020-

Denominación / Tipo / Nº plazas

A) Personal Funcionarios:

1. Habilitados de carácter nacional:

1.1. Secretaria-Interventora, 1, Grupo Am, Subgrupo A1 (ocupada en propiedad) Nivel 30

2. Escala de Administración General

2.1 Subescala: Administrativa, 1, Grupo C, Subgrupo C1 (ocupada en propiedad) Nivel 22

2.2 Subesala Auxiliar administrativo, 1, Grupo C, Subgrupo C2 (vacante) Nivel 16

3. Escala de Administración Especial

3.1. Subescala Técnica Arquitecto Técnico, 1, grupo A2, (ocupada en propiedad) Nivel 26

3.2. Subescala Subalternos, Alguacil-Portero, 1, grupo E (ocupada en propiedad) Nivel 14

B) Personal funcionario interino.

Auxiliar Administrativo-Secretaria del Juzgado de Paz, grupo C-2. Nivel 16

Dinamizador Guadalinfo C-1, Nivel 16

C) Personal Laboral Fijo. Grupo C2

1. Director de la Banda de Música a tiempo parcial, 1 (ocupada en propiedad)

2. Jardinero: 1 (ocupada)

3. Operario Servicios Múltiples 1 (vacante)

4. Auxiliares de Ayuda a Domicilio: 4 (ocupadas)

D) Personal Laboral Temporal

1. Monitor Deportivo a tiempo parcial: 1 (subvencionado por Diputación)

2.- Auxiliares de Ayuda a Domicilio 4 para sustituir por vacaciones

Valle del Zalabí, 25 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 421

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Expediente de prescripción de obligaciones

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de prescripción de obligaciones que se detallan a continuación, se convoca, por plazo de diez días, trámite de audiencia trámite y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo y que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Ejercicio

Ejercicio	Titular del crédito	Importe
2002	M. Ángeles García Moreno	90,15
2007	Juan M. Alamedas Colmenero	88,16
2012	Photo/Cpy, S.L.	81,20
2014	Cosmin Domitrascu	11,00

Vélez de Benaudalla, 25 de enero de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 433

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Resolución de Alcaldía nº 45/2021 por la que se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 45/2021, de fecha 25/1/2021, se aprobaron las bases y la convocatoria

para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, mediante el sistema de libre designación, conforme a los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales.

Las características de dicho puesto serán:

- Denominación del puesto de trabajo: Jefe del cuerpo de Policía Local de Vélez de Benaudalla
- Categoría del puesto de trabajo: Escala Básica, categoría Policía.
- Clasificación: Grupo C1.
- Escala: Administración especial. Subescala: Servicios Especiales.
- Nivel de complemento de destino: 22
- Tipo de puesto: Singularizado. Jefatura de Policía Local.
- Adscripción: Funcionarios del cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía o Funcionarios de otros Cuerpos de Seguridad.

Funciones: Las funciones de la jefatura son las establecidas en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y en la Relación de Puesto de Trabajo de Vélez de Benaudalla.

SEGUNDA. Funciones

El Jefe de la Policía Local, bajo la dependencia directa del Alcalde o Concejal delegado, en su caso, ostenta la máxima responsabilidad de la Policía Local y tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que ésta se organice, ejerciendo, entre otras, las funciones que se determinan en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en cuanto a la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, así como las establecidas en la normativa reguladora y en la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERA. Requisitos

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los aspirantes deben ser funcionarios de la máxima categoría existente dentro de la plantilla del Cuerpo de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del Municipio.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Una vez examinadas las solicitudes y acreditados los requisitos y méritos exigidos en la convocatoria, se

convocará a los aspirantes para la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar las características de los mismos que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto. Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes para tomar parte en la provisión del puesto de Jefe de Policía Local, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

También podrán presentarse las solicitudes en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

La solicitud deberá ir acompañada de:

- Fotocopia del DNI.
- Documentos que justifiquen los requisitos para concurrir al presente procedimiento.
- Haber abonado la tasa de expedición de documentos administrativos (30,21 euros).
- Currículum vitae, fechado y firmado, en el que figuren los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro merito que se considere oportuno, haciendo constar, además, las características detalladas del puesto que, actualmente se viniese desempeñando.

Los méritos y otros datos consignados deberán justificarse mediante la aportación de originales o fotocopias debidamente compulsadas.

No serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes. Quedan exceptuados de lo anterior los méritos generados en el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla y que, habiendo sido invocados, su acreditación deba efectuarse por documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. En su caso, se podrán adjuntar los resguardos justificativos de haber solicitado las correspondientes certificaciones, siempre y cuando se presente la documentación a que hacen referencia no después de siete días desde su expedición y, en todo caso, antes de quince días naturales desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 10 días naturales, declarando aprobada la lista provisional de admiti-

dos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://velezdebenaudalla.sedelectronica.es>] y tablón de anuncios, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://velezdebenaudalla.sedelectronica.es>] y Tablón de anuncios.

SEXTA. Nombramiento, toma de posesión y Cese

El órgano competente para proceder al nombramiento será el Alcalde, y lo llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Una vez examinadas las solicitudes y acreditados los requisitos y méritos alegados en la convocatoria, se podrá convocar a las personas aspirantes para la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar las características de los mismos que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto. Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

El nombramiento recaerá en el candidato que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea elegido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido, pudiendo quedar desierta la convocatoria si ningún aspirante es elegido.

La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deberá efectuarse el cese en el actual puesto de trabajo y la toma de posesión del destino adjudicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Corporación [<http://velezdebenaudalla.sedelectronica.es>] y en el Tablón de anuncios, para mayor difusión]. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

SÉPTIMA. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, órgano colegiado nombrado por el Alcalde, estará compuesta, todos ellos con voz y voto salvo el secretario, por los siguientes miembros:

- Presidente: Funcionario/a de Administración General de este Ayuntamiento u otra Administración Pública.
- Secretario: La Secretaria General de este Ayuntamiento, con voz y sin voto.
- 4 Vocales: Funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convo-

ocatoria, siendo su composición predominantemente técnica.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia del Presidente, Secretario y dos vocales.

OCTAVA. Normativa Aplicable

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto supletoriamente, será de aplicación la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y restantes normas que resulten de aplicación.

NOVENA. Recursos

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante ALCALDE PRESIDENTE, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO 1.

Solicitud de participación para la provisión del Puesto de Trabajo de Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla.

DATOS PERSONALES.

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Correo electrónico:

Tlf. Contacto:

Domicilio: Municipio y Provincia: C.P.:

DATOS PROFESIONALES:

Categoría Profesional:

Títulos:

Situación administrativa actual:

Activo:

Otras:

Tipo de Administración: Estatal _____ Autonómica _____ Local: _____ Ministerio: Consejería: Área: Centro: Unidad:

Denominación del puesto de trabajo que ocupa:

Nivel de CD:

Municipio:

Provincia:

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos establecidos en la convocatoria para desempeñar el puesto que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2021 Firma.” _

Las Bases se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.”

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://velezdebenaudalla.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante ALCALDE PRESIDENTE de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo de Juzgado de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio,, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 26 de enero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 435

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Cobranza 5ª bim./2020 padrón agua, basura y otros

EDICTO

Dª Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 5º trimestre de 2020, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajasur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 26 de enero de 2021.

NÚMERO 512

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Bases para una plaza de Oficial de Policía Local por promoción interna

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER: Que mediante Decreto de Alcaldía nº 0049 de fecha 20/01/2021, y de conformidad con los artículos 21.1.g y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

HA ACORDADO

Primero.- Aprobar las siguientes bases para acceder al concurso-oposición por promoción interna en la categoría de Oficial de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS MONACHIL, POR EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria convocar las pruebas selectivas para cubrir en propiedad, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, vacante en la plantilla y prevista en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, incluida en la Oferta de empleo público

del Ayuntamiento para el año 2020, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de julio de 2020 y publicada en el BOP de Granada núm. 127, de 11 de agosto. Estando dotada con las retribuciones correspondientes al subgrupo C1 y demás retribuciones complementarias, asignadas al puesto al que se adscribe, conforme a la vigente legislación de este Ayuntamiento.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selec-

ción de los funcionarios de Administración Local, y las bases de la presente convocatoria.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para su admisión a la realización de estas pruebas selectivas, las personas interesadas habrán de reunir antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Monachil, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente. La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de capacitación.

4. SOLICITUDES.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la referencia de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en la prueba selectiva cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud, se presentará una autobaremación en forma de declaración responsable que relacione los méritos que ostenta cada opositor, que servirá para valorar en el concurso de méritos.

4.3. Las solicitudes se presentarán:

- En el Registro General del Ayuntamiento de Monachil, bien en sus puntos físicos o en el virtual a través de la su sede electrónica.

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- Asimismo, en las demás formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en la Disposición final séptima.

4.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certifica-

das completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo del proceso.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. La Presidencia del Tribunal podrá exigir a los/as miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. PROCESO SELECTIVO.

7.1. Concurso de méritos.

Consiste en una única prueba en la que el tribunal calificador comprobará los méritos alegados en la autobiografía por cada uno de los opositores, para ello, se aplicará sin límites el baremo legalmente establecido para calificar los méritos de los Policías Locales de Andalucía. El tribunal, en todo caso, tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del

baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior es el previsto en el Anexo a la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes bases.

7.2. Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase del concurso.

8. RELACIÓN DE APROBADOS.

Una vez terminada la valoración de los méritos, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso de capacitación.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. El aspirante resultante que hubiera aprobado en primer lugar el proceso selectivo presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.c) de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2. Si dentro del plazo indicado el opositor no presentara la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado alumno para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10. PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

10.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará al alumno para la realización del curso de capacitación a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

11.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (curso) y el curso de capacitación, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

11.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso y curso de capacitación.

12. RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convoca-

ria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

SEGUNDO.- Publíquense las presentes bases en el BOP, en el BOJA y extracto de la convocatoria en el BOE

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en Monachil en la fecha indicada

El Alcalde, fdo.: José Morales Morales; el Secretario, fdo.: José Luis Travé Pacetti (Constancia Libro de Resoluciones)

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concerta-

dos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido, y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada cinco horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a cinco horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno, cada una: 0,25 puntos.

Al ser un procedimiento de selección concurso de méritos, no se aplicarán los topes de la puntuación má-

xima de los apartados A.1 titulaciones académicas, A.2 antigüedad, A.3 formación y A.4 otros méritos, quedando la puntuación total resultante sin limitación alguna.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

1.- DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL

2.- DATOS PERSONALES

.....
(Primer apellido) (Segundo apellido) (Nombre)

.....
(Fecha nacimiento) (Lugar nacimiento) (Provincia).

.....
(D.N.I.) (domicilio a efectos de notificaciones)

.....
(Municipio) (Provincia) (Teléfono) (C. Postal)

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA:

.....

4.- OBSERVACIONES:
.....

El abajo firmante, solicita ser admitido a las pruebas selectivas que se refiere la presente instancia, declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en las Bases de Convocatoria y que acepta plenamente.

En..... a.....
de..... 2021
(firma)

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, fdo.:
José Morales Morales.

NÚMERO 451

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA BAJA DEL GENIL"

Aprobación definitiva presupuesto para 2021

EDICTO

Que ha sido elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 23-12-2020 al no ha-

berse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2021, el cual está nivelado en ingresos y gastos, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, es el siguiente:

**RESUMEN CONSOLIDADO POR CAPÍTULO
ESTADO DE INGRESOS**

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/euros</u>
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	26.000,00
4	Transferencias corrientes	1.559.900,00
5	Ingresos patrimoniales	100,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	6,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTALES	1.586.006,00

ESTADO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/euros</u>
1	Gastos de personal	245.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	1.333.700,00
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	8.500,00
6	Inversiones reales	6,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTALES	1.586.006,00

Igualmente se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobado con el Presupuesto Municipal para 2021.

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS:

Grupo / Clasificación / Denominación / Nº plazas

A1-A2 / Habilitación Estatal / Secretario-Interventor / 1

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL LABORAL FIJO:

DIRECTORA CENTRO OCUPACIONAL: 1

C) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL:

No hay ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, según el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba TRLRHAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directa-

mente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huétor Tájjar, 27 de enero de 2021.-El Presidente, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 544

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALMERÍA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2020.

Negociado: AL

N.I.G.: 0401344420170005423

De: D^a Rosa Martínez Eugenio

Abogado: Eduardo Indalecio Aguilar Gallart

Contra: Claroja Tours, S.L., Roja Reservas Económicas, S.L., Viajar Muy Barato, S.L. y Eljadu Economic Tours, S.L.

D^a María José Sáez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2020 a instancia de la parte actora D^a Rosa Martínez Eugenio contra Claroja Tours, S.L., Roja Reservas Económicas, S.L., Viajar Muy Barato, S.L. y Eljadu Economic Tours, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 19/10/20, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto y contra el que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado Claroja Tours, S.L., Roja Reservas Económicas, S.L., Viajar Muy Barato, S.L. y Eljadu Economic Tours, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, 27 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia. ■